

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) abril diez (10) de 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sírvese proveer.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ CELEMIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRES PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA

Candelaria Valle, once (11) de abril de 2024

Interlocutorio. 58

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía: MINIMA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Apoderado J: SOFIA GONZALEZ GOMEZ
Demandada: HILDEMAR JESID VELASCO NARVAEZ
Radicación: 76-130-40-89-003-2024-00026-00

Revisada la demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra del señor **HILDEMAR JESID VELASCO NARVAEZ**, se observa que reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 84, 467, del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anterior tanto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **HILDEMAR JESID VELASCO NARVAEZ**, identificado con C.C. No. 1144169961, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$37.148.791)** M/CTE, por el capital insoluto de la obligación contenida en el **PAGARE No. 05701012700310234** traído como base de la acción.

1.2.- Por la suma de \$1.844.677 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 28 de mayo del 2023 hasta el 10 de marzo del 2024, liquidados a la tasa del 7.90 % EA.

1.3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la doctora **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.928.937 y T.P No. 142305 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora.

SEXTO: ADVERTIR a la abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.928.937 y T.P No. 142305 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad del demandado HILDERMAN JESID VELASCO NARVAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.169961, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **378-**

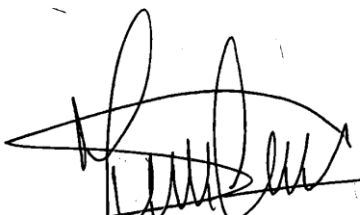
245351 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V, y ubicado en el APARTAMENTO 504 TORRE 4, CARRERA 17 No. 17-55 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE VERDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA V, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, remitiéndose por secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: TENGASE a los señores JENNY RIVERA HERNANDEZ identificada con C.C. 42138905, WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA, identificado con C.C. 1111790476 y JOAN SEBASTIAN REYES RAMIREZ identificado con C.C.1144071439, como Dependientes Judiciales en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


MARIA CAMILA CASTRO CEBALLOS

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No.005 de hoy 12 de abril de 2024, Notifico el auto anterior

Candelaria V., 11 de abril de 2024.



MARIO GERMAN RODRIGUEZ C.
Secretario.